

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-0155
Auto interlocutorio N° 132

Por encontrar la presente demanda ajustada a lo establecido por los artículos 82, 84, 89, 422, 463 y 468 del código general de proceso, y teniendo en cuenta que los documentos base para iniciar el presente proceso, se ajusta lo establecido en los artículos 709 del código de comercio, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acumular la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por Scotiabank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A, al proceso ejecutivo promovido en este juzgo por Scotiabank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A, en contra de José Dagnover Vargas Cano, con radicado 05001310301620210033700.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de Scotiabank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A y en contra del señor José Dagnover Vargas Cano por las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de capital, un millón quinientos noventa y cinco mil trescientos catorce pesos con cuatro centavos (\$1.595.314,04), que se encuentra contenido en la obligación Nro. 1004638812

Como intereses de plazo ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos con treinta y seis centavos (\$144.877,36), causados desde el día al día 28 de septiembre de 2021 hasta el día 05 de noviembre de 2021.

Como intereses moratorios los causados desde el 06 de noviembre del 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que aporte al despacho el título valor original que fundamenta esta acción.

CUARTO: Suspender el apago a los acreedores de la parte demandada y ordenar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, por medio de acumulación de demandas, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. El emplazamiento se surtirá acostas del aquí demandante conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 463 del CGP.

QUINTO: La notificación del presente auto se realiza por estados teniendo en cuenta lo establecido en el ordinal primero del artículo 463 del código general del proceso.

Notifíquese.



Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 24 de mayo de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 063,
fijados a las 8:00a.m.



Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a16260ae8d2a7017b27e6909570e5171f7d9dfc4dafac7128c985ea54e76e9**

Documento generado en 23/05/2022 05:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>